



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00134-00  
**DEMANDANTE** : ROPICOOP  
**DEMANDADO** : ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE MARTINEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia con memorial transacción presentado por las partes. Sírvese Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Auto Inter N°1095

Vista la nota Secretarial que antecede, revisado el memorial, observa el despacho que el memorial transacción presentado no cumple con los requisitos de ley en su numeral tercero mero contempla que se entregue la totalidad de los depósitos que reposan a favor del proceso y los que se allegaren con posterioridad a la liquidación actualizada del crédito entre otras solicitudes para terminar el proceso por pago por transacción; al respecto debe indicarse por parte de este Despacho que no es posible hacer disposición de los depósitos judiciales que excedan del crédito y las costas, existiendo embargo de remanente, aunado a ello, a la fecha no existe ni ha sido presentada actualización del crédito, para conceder autorización para cobro posterior a la mentada actuación; huelga advertirse por parte del Despacho que el mismo no se encuentra ajustado a derecho y por tanto no es procedente su reconocimiento y aprobación, véase con atención que el acuerdo no versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso y por el contrario versa sobre asuntos de los cuales no son susceptibles de transacción, por tanto deviene inane los siguientes numerales del memorial presentado.

En síntesis, no podría aceptarse el memorial transacción, los temas principales no se encuentra zanjado, ni definido; se está dejando en suspenso y/ o condicionando el trámite del proceso a eventos futuros, y se reitera disponiendo de dineros de los cuales no son susceptibles de transacción al existir cautela sobre los mismos, lo cual no es del consorte de la figura de la transacción; así las cosas, se hace inviable su reconocimiento.

Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que en lo concerniente a la asociación de depósito errado en su constitución, asociado a proceso judicial diferente y que se relaciona a continuación de la siguiente manera

31	03	2022	427720000023784	\$5.081.771,00
----	----	------	-----------------	----------------

Al haber sido certificado por pagaduría de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio allegado en fecha 8 de abril de 2022, se procederá de conformidad realizando la respectiva transacción en el portal web y en lo que respecta a los pagos realizados al demandante, observa el Despacho que para configurarse el pago total de la obligación establecida en la liquidación del crédito y costas aprobadas en el proceso, resta por entregar la suma de \$2.197.946 y revisado el portal web del Banco Agrario se verificó la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso; por lo cual este Despacho judicial ordenará el fraccionamiento del depósito judicial N°427720000024196 de fecha 29-04-2022 por valor de \$3.927.510,00; del cual será entregado al demandante la suma de \$2.197.946,00 y el excedente la suma de \$1.729.564, quedará a disposición de este proceso por encontrarse embargo de remanente; así las cosas, se configura el pago total



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

de la obligación, conforme a la liquidación del crédito y de las costas; en razón de ello, al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar su terminación, en consecuencia, este Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: IMPROBAR el acuerdo presentado** por las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordénese la modificación de la asociación y el ingreso del siguiente título judicial a continuación y que fuere certificado por pagaduría Fiscalía General de la Nación mediante oficio allegado en fecha 8 de abril de 2022.

31	03	2022	427720000023784	\$5.081.771,00
----	----	------	-----------------	----------------

Realícese la respectiva transacción en el portal WEB DEL BANCO AGRARIO.

**TERCERO: Ordenar** el fraccionamiento del título judicial N°427720000024196 de fecha 29-04-2022 por valor de \$3.927.510,00; en las siguientes sumas \$2.197.946,00 y \$1.729.564,00; conforme a lo expuesto en la parte motiva. Una vez materializada la orden de fraccionamiento, ordénese la entrega del depósito correspondiente.

**CUARTO:** Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Conforme embargo de remanente anotado en fecha 31 de enero de 2022, los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad y/o pendientes de pago se pondrán a disposición como remanente ordenado y pasará al proceso ejecutivo singular con el radicado 23-300-40-89-001-2021-00410-00 en el que funge como demandante ROPICOOP y demandado ROSIRIS GUILLERMINA ALEGRE ROSIRIS, que cursa en este mismo despacho judicial. Adicionalmente, a partir de la fecha las medidas de embargo y retención del 50% de los conceptos de salario y cesantías devengadas por el demandado, quedará por cuenta del proceso referido que se adelanta en el proceso citado. Esta orden es de inmediato cumplimiento, siempre que tal radicado cumpla con las excepciones de ley para embargo de salario. Oficiése.

**QUINTO:** En firme esta providencia y cumplidas las anteriores órdenes, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcaa2d6ce0eac55ca981962056427e5f6d4ef0619ac73b374589c66e8fbaa4**

Documento generado en 08/09/2022 08:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>